

Sesion 26.^a ordinaria en 17 de julio de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Barros Errázuriz retira la indicacion que formuló en sesion anterior para declarar caducada la Comision de Impuestos.—Se considera la solicitud de la Municipalidad de Peñafior para que se apruebe un contrato que ha celebrado, i es aplazada.—El señor Echenique solicita diversos datos del Ministerio de Hacienda.—Continúa el debate sobre la interpelacion pendiente relativa a nombramientos judiciales.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la misma interpelacion.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Cárlos	Lazcano Fernando
Alessandri Arturo	Letelier Silva Pedro
Alessandri J. Pedro	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Ovalle Abraham
Búlnes Gonzalo	Tocornal Ismael
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
Escobar Alfredo	Valderrama J. María
Figueroa Joaquin	Walker M. Joaquin
Gatica Abraham	

I los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 25 ordinaria en 16 de julio de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion), Bruna, Búlnes, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Figueroa, García de la Huerta, Gatica, Guarello (Ministro de Justicia e Instruccion Pública), Lazcano, Letelier, Mac Iver, Montenegro (Ministro de Guerra y Marina), Ochagavía, Ovalle, Reyes, Tocornal (Ministro del Interior), Urrutia, Valdes Valdes, Valdertama, Varas, Walker Martínez y Yáñez, y los señores Ministros de Hacienda y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República en que comunica que con fecha 14 del actual ha aceptado la renuncia presentada por los señores don Enrique Zañartu Prieto, don Alamiro Huidobro, don Pedro Iñiguez, don Arturo Prat, don Oscar Urzúa Jaramillo y don Ramon Leon Luco, de los cargos de Ministros de Estado en los Departamentos de Interior, Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion, Justicia e Instruccion Pública, Hacienda, Guerra y Marina e Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles, respectivamente, y ha nombrado en su reemplazo a los señores don Ismael Tocornal, don Arturo Besa, don Anjel Guarello, don Armando Quezada, don Pedro N. Montenegro y don Alberto González Errázuriz.

Uno del señor Ministro de Hacienda con

que remite un ejemplar de la Cuenta Jeneral de Entradas y Gastos de la Nacion correspondiente al año 1916.

Se mandaron archivar.

Uno del Tribunal de Cuentas en que comunica que ha tomado razon en virtud de insistencia de S. E. el Presidente de la República del decreto número 1,889, espedido por el Ministerio del Interior con fecha 22 de mayo último.

Pasó a la Comision Permanente de Presupuestos.

Informes

Dos de la Comision de Relaciones Exteriores recaidos en dos mensajes de S. E. el Presidente de la República con que somete a la aprobacion del Congreso la Convencion sobre intercambio de encomiendas postales sin valor declarado, suscrita en Rio Janeiro el 22 de junio de 1916 por los Plenipotenciarios de Chile y el Brasil; y

La Convencion sobre ejercicio de profesiones liberales, suscrita en Montevideo el 15 de noviembre de 1916, por los Plenipotenciarios de Chile y Uruguai.

Quedaron para tabla.

El señor Presidente hace presente a la Sala que con el ingreso de los señores Besa, Guarello y Tocornal al nuevo Ministerio han quedado incompletas algunas Comisiones Permanentes del Senado y la Comision Mista de Presupuestos.

Propone en consecuencia, al señor Urrutia para reemplazar al señor Besa en la Comision de Gobierno; al señor Escobar para reemplazar al señor Tocornal en la Comision de Culto y Colonizacion; al señor Varas para reemplazar al señor Besa, y al señor Yáñez para reemplazar al señor Tocornal en la Comision de Hacienda; al señor Alessandri don José Pedro para reemplazar al señor Tocornal en la Comision Permanente de Presupuestos; al señor Gatica para reemplazar al señor Guarello en la Comision de Industria y Obras Públicas; al señor Alessandri don José Pedro para reemplazar al señor Tocornal y al señor Varas para reemplazar al señor Besa en la Comision Mista de Presupuestos.

Por asentimiento tácito así queda acordado.

En la hora de los incidentes el señor Yáñez formula indicacion para que en el sobrante de la primera hora, si lo hubiere, o en los primeros minutos de la órden del día se traten dos mensajes de S. E. el Pre-

sidente de la República en que somete a la aprobacion del Congreso la Convencion sobre intercambio de encomiendas postales sin valor declarado, suscrita en Rio Janeiro el 22 de julio de 1916 por los Plenipotenciarios de Chile y el Brasil; y la Convencion sobre ejercicio de profesiones liberales suscrita en Montevideo el 16 de noviembre de 1916 por los Plenipotenciarios de Chile y Uruguai.

El señor Aldunate Solar desea reanudar las observaciones que formulaba en el debate sobre reposicion de linderos en las salitreras, que quedó pendiente en sesion 9 del actual, y a fin de que la labor del Senado sea fructífera en el estudio de la cuestion salitrera dá a sus observaciones carácter de interpelacion con el objeto de ayudar la accion del Gobierno en la empresa ya iniciada para regularizar la propiedad salitrera y se reserva para continuar su discurso en la sesion próxima, esperando la presencia del señor Ministro de Hacienda.

Terminados los incidentes, se da tácitamente por aprobada la indicacion del señor Yáñez.

Se toma en seguida en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que somete a la aprobacion del Congreso la Convencion sobre intercambio de encomiendas postales sin valor declarado, suscrita en Rio Janeiro el 22 de junio de 1916 por los Plenipotenciarios de Chile y el Brasil.

No habiendo usado de la palabra ningun señor Senador se declara cerrado el debate.

Puesto en votacion el respectivo proyecto de lei formulado en el informe de la Comision de Relaciones Exteriores, se da tácitamente por aprobado.

Su tener es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Apruébase la Convencion sobre intercambio de encomiendas postales sin valor declarado, suscrita en Rio Janeiro el 22 de junio de 1916 por los Plenipotenciarios de Chile y el Brasil.”

Considerado el mensaje en que se somete a la aprobacion del Congreso la Convencion sobre ejercicio de profesiones liberales suscrita en Montevideo el 16 de noviembre de 1916 por los Plenipotenciarios de Chile

y Uruguay, se pone en discusion jeneral y particular a la vez el respectivo proyecto de lei formulado en el informe de la Comision de Relaciones Exteriores y se da tácitamente por aprobado sin modificacion y sin debate.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Apruébase la Convencion sobre ejercicio de profesiones liberales suscrita en Montevideo el 16 de noviembre de 1916, por los Plenipotenciarios de Chile y Uruguay.”

Incorporado a la Sala el nuevo Gabinete, a indicacion del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda reabrir los incidentes, a fin de que el señor Ministro del Interior pueda dar lectura al programa del Ministerio y oír las observaciones que sobre él deseen hacer los honorables señores Senadores.

El señor Ministro del Interior da lectura al discurso programa del Gabinete.

Usan en seguida de la palabra recibiendo al nuevo Ministerio los señores Yáñez, a nombre de la alianza liberal, y Aldunate Solar a nombre de la coalicion.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa el debate en la interpelacion sobre jeneracion del Poder Judicial que quedó pendiente en sesion de 11 del actual.

El señor Alessandri don José Pedro, declara que despues de los acontecimientos que han ocurrido y de las consideraciones formuladas por el señor Ministro del Interior en el discurso programa del nuevo Gabinete, da término a sus observaciones y declara terminada por su parte la interpelacion que habia formulado.

Usan en seguida de la palabra los señores Aldunate, Walker Martínez y Yáñez.

El señor Walker Martínez celebra que haya llegado el término de esta interpelacion en una hora de calma como la actual y somete a la consideracion de la Cámara el siguiente proyecto de lei sobre reforma constitucional:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Se suprimen de la Constitucion los artículos 69, 93, 94, 95, 96, 97, 98, inciso 14 del artículo 73, las palabras “con audiencia del Consejo de Estado”, el inciso

10 del artículo 119, las palabras “y a los consejeros de Estado” del párrafo 2.º del artículo 29, y las palabras “y consejeros de Estado” del párrafo 3.º del mismo inciso: las siguientes frases del artículo 73: “con acuerdo del Consejo de Estado” del número 5; “a los consejeros de Estado de su eleccion” en el número 6.

Artículo 2.º Sustitúyense los números 7 y 8 del artículo 73 por los siguientes:

“7. Nombrar los majistrados de los Tribunales superiores de justicia y los jueces letrados de primera instancia a propuesta del Tribunal que designe la lei y en la forma que ella ordene”.

“8. Presentar para los Arzobispados y Obispados, debiendo obtener la aprobacion del Senado, la persona en que recayera la eleccion del Presidente. Presentar tambien para las dignidades y prebendas de las iglesias catedrales a propuestas en terna de los respectivos diocesanos”.

Art. 3.º Se reemplaza el número 15 del artículo 73 por el siguiente:

“15. Conceder indultos particulares, en conformidad a la lei. El Presidente de la República, los Ministros del Despacho, miembros de la Comision Conservadora, jenerales en jefe y demas funcionarios acusados por la Cámara de Diputados y juzgados por el Senado, no pueden ser indultados sino por el Congreso.”

Art. 4.º Se sustituye el número 20 del artículo 73 por el siguiente:

“20. Declarar en estado de asamblea una o mas provincias invadidas o amenazadas en caso de guerra estranjera, y en estado de sitio uno o varios puntos de la República, en caso de ataque esterior o de conmocion interior.

Una y otra declaracion, solo podrá hacerse en virtud de una lei; pero si el Congreso no se hallare reunido, puede el Presidente hacerla con acuerdo de la Comision Conservadora para un determinado tiempo. Si a la reunion del Congreso no hubiere espirado el término señalado, la declaracion que ha hecho el Presidente de la República se tendrá por una proposicion de lei.”

Art. 5.º Se agregan al artículo 104 los incisos siguientes:

“A esta majistratura corresponde conocer igualmente en las competencias entre las autoridades administrativas y en las que ocurrieren entre éstas y las judiciales;

Y velar por la conservacion y proteccion de las garantías que la Constitucion y las leyes otorgan a los habitantes de la República como ciudadanos y funcionarios públicos.”

Art. 6.º Se reemplazan los artículos 65, 66, 69 y 70 de la Constitución por el siguiente:

“Art. 65. Cuando el Presidente de la República mandare la fuerza armada, o cuando por enfermedad, muerte, ausencia del territorio de la República, declaración de haber lugar a su renuncia, o por cualquiera otra clase de imposibilidad, calificada por el Congreso, no pudiese ejercer su cargo, será subrogado, con el título de vice-Presidente, por el ciudadano a quien el Congreso designe en sesión celebrada con este esclusivo objeto.

Llegado el caso de designar vice-Presidente de la República, el Congreso se reunirá por derecho propio, haciendo de Presidente el que lo sea del Senado y procederá a hacer la designación con arreglo a lo que disponen los artículos 63 y 64. Mientras en conformidad a este artículo, se elije vice-Presidente de la República, la Presidencia será desempeñada por el Presidente del Senado, y, a falta de éste, por el Presidente de la Cámara de Diputados.

El Congreso, reunido para designar vice-Presidente, comenzará por declarar si la imposibilidad del Presidente de la República es absoluta o transitoria. No podrá hacerse esta declaración sino por la mayoría de dos tercios de los presentes en sesión, a la cual concurrirá la mayoría absoluta de los miembros de que se compone el Congreso.

Si la imposibilidad fuere declarada absoluta, se designará vice-Presidente para completar el período constitucional. En caso de imposibilidad transitoria, el Congreso fijará, antes de proceder a la designación, el plazo durante el cual ejercerá sus funciones el vice-Presidente.”

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate y con la palabra el honorable Senador de Atacama, señor Mac Iver. Se levanta la sesión.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Durante el año próximo pasado las entradas líquidas del Telégrafo del Estado ascendieron a \$ 2.600,000, suma que sobrepasó

a las percibidas en 1915; ahora ha habido durante el primer semestre del presente año, entradas netas que alcanzan a la cantidad de \$ 1.574,000, lo que hace presumir que las entradas líquidas que por este capítulo obtenga el Fisco sobrepasen a las del año último mas o ménos en unos \$ 100,000.

Este aumento se debe al mayor número de comunicaciones que se dirijen por las líneas del Estado, lo que ha hecho que la provisión de algunos artículos indispensables para el servicio, como las libretas y sobres para telegramas, esté por agotarse, lo que acarrearía una disminución en las ganancias del Telégrafo, ya que, no teniendo elementos para hacer un buen servicio, no se podría atender en debida forma al público, y, en consecuencia, éste preferiría otras líneas.

A evitar este grave inconveniente que se presentará en la buena marcha de este servicio fiscal, tiende este proyecto de lei, que importará un gasto de \$ 20,000, que podrá deducirse de la mayor entrada que se obtenga durante el presente año en el ramo del telégrafo, y que tiene por objeto suplementar el ítem 3381 del presupuesto del Ministerio del Interior, que ha sido insuficiente para atender al objeto que en él se indica: “Para compra de libretas y sobres para telegramas”.

En vista de estas consideraciones, y oído el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de veinte mil pesos al ítem 3381, de la partida 22 del presupuesto del Ministerio del Interior vijente, para compra de libretas y sobres para telegramas.

Santiago, 14 de julio de 1917.—Juan Luis Sanfuentes.—Enrique Zañartu P.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por lei número 2,905, de 22 de julio de 1914, se autorizó a la Municipalidad de La Serena, por el término de un año, para contratar un empréstito hasta por la suma de £ 36,000, para ejecutar los trabajos de pavimentación de calzadas y aceras, terminar la construcción del teatro y reparar el edificio del mercado de esa ciudad.

El plazo para la contratación del empréstito ha sido prorrogado por leyes posteriores, venciendo la última prórroga el 22 del presente.

La Municipalidad ha hecho presente al Gobierno que no ha sido posible encontrar interesados para la colocacion del empréstito, y cree que una vez terminada la guerra europea será fácil realizar la operacion. A este efecto solicita una nueva prórroga de un año en el plazo que terminará próximamente.

En mérito de estas consideraciones, y oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Porrógase por el término de un año y a contar desde la terminacion de la prórroga acordada por lei número 3,111, de 4 de setiembre de 1916, la autorizacion concedida a la Municipalidad de La Serena para contratar el empréstito a que se refiere la lei número 2,905, de 22 de julio de 1914.

Santiago, 14 de julio de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Enrique Zañartu P.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Cada dia se hace sentir mas la necesidad de mejorar el funcionamiento de los ferrocarriles del Estado, tanto en la red central como en la red norte, en conformidad al plan de trabajos y adquisiciones que tuvo el vista el Congreso Nacional para acordar, al aprobar el presupuesto de la Empresa para el presente año, una autorizacion que facultaba al Ejecutivo para contratar un empréstito que produjera la cantidad de veinte millones de pesos, oro de dieciocho peniques.

Por circunstancias de todos conocidas, que emanan del conflicto europeo, esta autorizacion no ha podido llevarse a la práctica.

Como las necesidades de los ferrocarriles, que debian satisfacerse con ese empréstito, subsisten y aun se hacen mas apremiantes todavía, el Gobierno cree necesario recurrir al crédito interno con el objeto de procurar a los ferrocarriles los fondos que hacen falta.

En mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para que pueda emitir letras de crédito hasta por la cantidad de veinte millones de pesos, oro de dieciocho

peniques, o su equivalente en moneda corriente, con garantía de los bienes pertenecientes a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sujetándose estas operaciones a las prescripciones jenerales de la lei orgánica de 29 de agosto de 1855.

Los fondos que se obtengan en esta forma serán destinados a llevar a cabo el plan de trabajos y adquisiciones contemplados en la partida 6.a del presupuesto de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para el año en curso.

Santiago, 14 de julio de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Ramon Leon Luco.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El ferrocarril de Arica a La Paz, construido en obediencia a un tratado internacional, ha sido explotado hasta hoi, bajo la vijilancia inmediata del Ministerio de ramo, y si bien puede declararse con satisfaccion que ya ha desaparecido la incertidumbre que reinaba sobre el resultado financiero de dicha explotacion, pues se ha conseguido convertir en utilidad las pérdidas que ella dejó en los primeros años, necesario es tambien declarar que dicha línea no entró al servicio dotada de todos los elementos necesarios para satisfacer a las necesidades del acarreo de la importante zona que ocupa.

El mismo ferrocarril ha provocado el nacimiento de nuevas industrias que han venido a agregarse al volumen que representa el tráfico de tránsito de y hacia Bolivia, con lo que ha quedado de manifiesto la insuficiencia del equipo para hacer frente a ese incremento del acarreo.

El deseo por demas justificado de enuadrar los gastos de dicho ferrocarril dentro de las entradas, ha sido causa de que estas últimas se hayan empleado de preferencia en la atencion de los gastos ordinarios, lo que no ha dejado márgen para atender con ellas al incremento necesario del equipo.

En el presente año el auge tomado por la minería de esa rejion pondria de manifiesto la insuficiencia de dicha línea para servirla si no se adquiriera, en el menor plazo posible, el equipo que se estima estrictamente indispensable para llenar esa necesidad.

En vista de ello el Gobierno ha estudiado detenidamente el punto y llegado a la conclusion de que debe adquirirse para dicho ferrocarril, en el presente año, cien carros bodega de acero de veinticinco toneladas de capacidad y tres locomotoras Mallet, con un costo total de un millon doscientos mil pesos, oro de dieciocho peniques.

Con esta adquisicion podria continuar nuestra línea internacional propendiendo al desarrollo del tráfico de esa importante region y sirviendo con eficacia al comercio de importacion y esportacion de un pais amigo.

En mérito de lo cual, y oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Concédese al ferrocarril de Arica a La Paz un subsidio extraordinario de un millon doscientos mil pesos, oro de dieciocho peniques, a fin de que atienda al pago de las adquisiciones del siguiente material rodante para ese ferrocarril: cien carros bodega de acero de veinticinco toneladas de capacidad y tres locomotoras Mallet.

Art. 2.º El presente gasto se cubrirá con la mayor entrada percibida por derechos de internacion durante el presente año.

Santiago, 14 de julio de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.**—**Ramon Leon Luco.**

2.º De cinco informes de la Comision Revisora de Peticiones, relativos a:

La solicitud de don Pedro García, ingeniero primero de la Armada Nacional y actualmente retirado del servicio, en que pide se le conceda un abono de tiempo;

La solicitud de don Luis Alvarez C., capitán retirado absolutamente del Ejército, en que pide abono de servicios;

La solicitud de doña María Josefa Ramírez, viuda del sarjento segundo de Ejército, don Juan José Saavedra, en la guerra contra el Perú y Bolivia, en que pide se le conceda una pension de montepío militar;

La solicitud de doña Elisa Stoller, viuda del ingeniero segundo de la Armada Nacional, don Fructuoso Vargas, en que pide aumento de la pension de que goza; y

La solicitud del coronel retirado del Ejército, don José María Soto, en que pide que para los efectos de la lei número 1,858, de 19 de febrero de 1906, se le reconozca el derecho a una barra como tambien a los veinte hombres que lo acompañaron en las exploraciones que llevó a cabo en la campaña contra el Perú y Bolivia.

3.º De dos solicitudes.

La primera de don Simon Contreras Sánchez, ex-empleado del resguardo de la aduana de Arica, en que pide abono de servicios para los efectos de su pension de jubilacion; y

La segunda de doña Mercedes, doña Esther y doña Matilde Lorea Barceló, en que piden se les conceda la pension de montepío de que gozaba su señora madre doña Mercedes de Barceló, viuda de Lorea, de acuerdo con la lei 2,406, de 9 de setiembre de 1910.

Devolucion de antecedentes

El señor **Charme** (Presidente).—Existe sobre la Mesa del Senado una solicitud de don Leonidas Perez en que pide que se le devuelvan algunos antecedentes que acompañó en otra solicitud anterior para construir un ferrocarril de Pailahueque a la Montaña.

Si no hubiera inconveniente, se devolverán estos documentos.

Acordado.

Comision Especial de Impuestos

El señor **Barros Errázuriz**.—En una de las últimas sesiones formulé indicacion para que se declarara caducada en sus funciones la Comision Especial de Impuestos.

En vista de que los informes sobre los asuntos sometidos a esa Comision están a punto de ser despachados, i no deseando perturbar la marcha de esos asuntos, retiro la indicacion que habia formulado.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda retirada la indicacion.

Contrato de la Municipalidad de Peñaflor

El señor **Charme** (Presidente).—Si al Senado le parece, se procederá a tratar de algunos de los asuntos de fácil despacho, de que se ha dado cuenta en sesiones anteriores.

Acordado.

El señor Secretario da lectura al siguiente informe de la Comision de Gobierno:

«Honorable Senado: La Municipalidad de Peñaflor solicita la aprobacion de esta Cámara para celebrar un contrato de iguala con el señor don Eujenio Pérez, quien se compromete a poner a dicha corporacion en posesion de un legado que, segun asegura, existe en favor de ella, siempre que se le remunere este servicio con la tercera parte de dicho legado.

Como en dicho contrato no se habla de plazo alguno, ni es por su naturaleza de aquellos que deben rejir por tiempo determinado, cree vuestra Comision de Gobierno que no podria aplicarse a él la disposicion del artículo 56 (55) de la lei de Municipalidades, que exige la aprobacion del Senado «para los contratos

municipales cuyos plazos excedan el período que resta a la Municipalidad respectiva».

En consecuencia, estimamos que es inoficiosa la aprobacion del Senado para el contrato a que nos referimos.

Sala de Comisiones, 30 de diciembre de 1916.—*Cárlos Aldunate S.*—*Gonzalo Urrejola.*—*Ismael Valdes Valdes.*»

El señor **Valdes Valdes.**—Parece que las municipalidades tienen ahora temor de resolver por sí mismas los asuntos que les incumben, pues apelan para todo al Senado, que se ha convertido así en una especie de Municipalidad grande.

El señor **Búlnes.**—Pido que este asunto se retire de la tabla de fácil despacho.

El señor **Valdes Valdes.**—Creo que no hai inconveniente para que el Senado resuelva que no le corresponde pronunciarse sobre este negocio.

El señor **Barros Errázuriz.**—Habria el peligro de que esa Municipalidad concluyese a firme un contrato que puede ser inconveniente.

El señor **Claro Solar.**—Eso lo verá ella: ¿hai o no autonomia municipal?

El señor **Búlnes.**—Por mi parte, he pedido que este asunto se retire de la tabla de fácil despacho.

El señor **Charme (Presidente).**—Queda retirado.

A Comision

El señor **Escobar.**—En la sesion de ayer se dió cuenta de un proyecto presentado por los Senadores de Concepcion, que tiene por objeto regularizar la situacion de unos terrenos que pertenecen a la Junta de Beneficencia de esa ciudad.

Me permito rogar a la Mesa se sirva darle un lugar en la tabla de fácil despacho de la sesion de mañana.

El señor **Charme (Presidente).**—Advierto al honorable Senador que el proyecto a que se refiere Su Señoría no está informado.

El señor **Escobar.**—Entónces formulo indicacion para que sea enviado a Comision.

El señor **Charme (Presidente).**—Pasará a Comision el proyecto.

Peticion de antecedentes

El señor **Echenique.**—Me permito hacer indicacion para que, a mi nombre, se dirija oficio al Ministerio de Hacienda solicitando los

datos a que se refiere la minuta que envio a la Mesa.

El señor **Secretario.**—El señor Senador desea que se soliciten del Ministerio de Hacienda los siguientes datos:

Nota enviada al Ministerio de Hacienda por el delegado fiscal de salitreras, en contestacion a los informes presentados al mismo Ministerio por los ingenieros señores Díaz, Brieba i Knudsen sobre los cateos de la pampa Lealtad;

Nota del Ministerio en contestacion a la anterior nota; i

Nota del Consejo de Defensa Fiscal número 123, de fecha de 21 de marzo de 1917, enviada al Ministerio de Hacienda.

El señor **Charme (Presidente).**—Si no hai inconveniente, se dirigirá el oficio en la forma acostumbrada.

Queda así acordado.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

Terminados los incidentes.

Nombramientos judiciales

El señor **Charme (Presidente).**—Entrando a la órden del dia, corresponde continuar el debate sobre la interpelacion pendiente.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por Atacama.

El señor **Mac Iver.**—Me propongo, señor Presidente, decir algunas palabras sobre las conclusiones a que llegó el autor de la interpelacion en debate, i a que llegó tambien en términos idénticos me parece el honorable Senador por Valdivia; i querria tambien tratar del proyecto de lei que, a modo de solucion, presentó ayer a última hora mi distinguido colega el honorable Senador por Santiago.

Parece que este debate sobre los nombramientos de los jueces por medio de ternas hechas por el Consejo de Estado hubiera de concluir lisa i llanamente, segun el concepto del Senador interpelante, con el retiro de la interpelacion, i en concepto del honorable Senador por Valdivia debiera entregarse este negocio, no ya a la resolucion de esta Honorable Cámara, sino a la resolucion del Gobierno.

Yo no pienso de ese modo. Pienso que esta cuestion de altísimo interes público, promovida aquí con el propósito de impedir la desmoralizacion que se creia notar en el cuerpo judicial, debe tambien ser resuelta aquí. Esta cuestion de las ternas cerradas en el Consejo de Estado se planteó i se ha discutido con ese propósito, el de darle una solu-

cion en el Senado, sea la que fuere, ya con el nombramiento de una Comision que estudiara el asunto relativo a la presentacion de ternas, ya con un proyecto de lei que naciera de los señores Senadores que tengan ideas formadas sobre el particular, para que ese proyecto se discuta inmediatamente.

Me parece que no pasará por la mente de mis honorables colegas la idea de que deberíamos discutir, tratar aquí esta cuestion de interes tan considerable, i en seguida contentarnos con decir: resuelva el Gobierno lo que se debe hacer sobre el particular; entreguémosle a él el estudio de este asunto i su solucion.

Yo no pienso así. Creo que desde el momento que el Senado se ocupó de este asunto, asunto mui grave, repito, tiene que darle alguna solucion; i la única solucion que encuentro, la mas viable a lo ménos, es la aprobacion de la indicacion que he formulado, esto es, nombrar una Comision que estudie la materia i presente un proyecto que tenga por objeto mejorar el nombramiento de los jueces.

Creo que estamos obligados a llegar a esa conclusion, porque, habiendo conocido ya el asunto, habiéndolo discutido, talvez seria menoscabar su importancia desprendernos de él i decir que sea el Gobierno quien debe resolverlo. No es que yo tenga desconfianza en el Gobierno, en el Ministerio, pero me imagino, repito, que habiendo tratado de esta cuestion la Cámara de Senadores, es ella quien debe resolverla.

¿I qué se opondria a ello? Desde luego, con tratar nosotros de este negocio, con resolverlo, no restringiríamos ni la iniciativa ni la accion del Gobierno, pues él podria influir en la Comision que se nombrara, i en la discusion que hubiera despues en el Congreso.

Ademas, no es fácil que el Gobierno atienda esclusivamente por sí mismo todos los asuntos públicos, por importantes que sean. El honorable Ministro del Interior nos espuso ayer un programa hermosísimo; pero para cumplir ese programa ¿qué tiempo se necesita?

Creo que cinco años no bastarian para realizarlo; i por mi parte quedaria mui contento, estremadamente contento, con obtener tan solo dos de las cosas de que habló el honorable Ministro del Interior. I probablemente, solo con obtener una, con que el Gobierno actual pudiera garantizar la libre emision del sufragio.

Esto solo bastaria para formar un sentimiento de gratitud enorme en el corazon de todos los chilenos que se interesan por la

suerte de su pais. I si a esto se agrega que el actual Ministerio consiguiera hacer pasar en el Congreso un proyecto que permitiera hacer efectiva las disposiciones de nuestras leyes sobre instruccion primaria obligatoria, esta gratitud creceria enormemente.

¿A qué entónces, agregar a todas estas cosas que va a estudiar el Ministerio i que empiezan por la libertad electoral i concluyen por la marina mercante, este otro asunto gravísimo de las ternas cerradas del Consejo de Estado? ¿por qué no lo estudiamos aquí? ¿Qué se opondre a ello?

Proceder de otro modo, pareceria que nos desentendiamos de este negocio para entregarlo a otras manos, i pareceria que se habia traído aquí, no una cuestion de alto interes público, con miras levantadas, sino una cuestion sin importancia que se habia empleado como una arma de las que se acostumbra entre nosotros en este réjimen;—perdónenme mis honorables colegas, porque yo suelo decir con cierta crudeza estas cosas aunque sin referirme a nadie—en este réjimen que noto en mi pais de baja politiquería, i que se ha traído este negocio en contra o a favor de un Ministerio.

Yo no desearia que se creyera esto por el prestigio del Senado, por el prestigio de la agrupacion a que pertenezco.

Yo desearia que conservase el carácter que tuvo cuando se inició i que lo conserve hasta que el Senado lo termine con un proyecto de lei que envíe a la Cámara de Diputados.

I en este punto me permitirá el Senado recordar tambien que no usurparíamos siquiera la iniciativa del Gobierno en este negocio de los nombramientos de los jueces. Todo esto está en la Secretaria del Senado i en la Mesa de la Cámara de Diputados. Entiendo que hai un título o capitulo en el nuevo proyecto de organizacion de los Tribunales de Justicia, en que se trata esto.

¿Qué haríamos nosotros? sencillamente tomar aquello que nos ha enviado el Presidente de la República i darle la forma que creamos mas conveniente, por medio del estudio del proyecto en el seno de una Comision. ¿Qué de perjudicial, qué de usurpador tendria esto para la cuestion misma que se trata de resolver?

Por esto, señor Presidente, mantengo mi indicacion para que el Senado la vote; si el Senado no piensa como yo, no se habria perdido nada; si, por el contrario, estima que debe estudiarse este asunto por medio de una Comision, podríamos tener un proyecto de

lei que enviaríamos a la Cámara de Diputados.

Por estas razones, mui contra mi voluntad, mantengo mi indicacion que ha corrido una suerte tan estraña. La inicié en una forma al comienzo de esta cuestion i se fué despues allá mui léjos, a correr tierras para volver ahora nuevamente al debate.

El señor **Aldunate**.—La hemos acogido, señor Senador, con toda la atencion que merece.

El señor **Mac Iver**.—Quiero añadir, señor Presidente, algunas palabras sobre la supresion del Consejo de Estado.

Mi distinguido colega, el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez, leyó ayer algunas palabras mias sobre esta cuestion, dichas en nombre del Gobierno, las cuales me colocan en una situacion un poco deprimente.

Leyó el honorable señor Senador las opiniones que yo vertí a nombre del Gobierno sobre la abolicion del Consejo de Estado. Las palabras, indudablemente, son mias; i mas que las palabras, son mios los conceptos, las opiniones.

En realidad, hace ya muchos años, talvez el año 83 o el año 84, espresé en alguna ocasion, con cierta viveza, i a propósito de un asunto cuyos detalles no recuerdo, una opinion terminante en el sentido que era indispensable abolir el Consejo de Estado.

Mantenia la misma opinion el año 92, i la mantenía despues. Fui miembro del Consejo de Estado, no recuerdo en qué año, poco despues de la revolucion, i siempre tenia la idea de la abolicion de este cuerpo, que consideraba un rodaje constitucional con mucho tinte monárquico, sin objeto conveniente ninguno en nuestro organismo, i ocasionando mas males que bienes.

Pasaron los tiempos, i volví de nuevo al Consejo de Estado, no por poco tiempo, sino por nueve o diez años.

Debo confesar que he modificado desde entónces mis opiniones. No creo ahora, como el año 83 u 84, como el año 92, que haya conveniencia en suprimir el Consejo de Estado. Creo que la conveniencia está en mejorar la composicion de este cuerpo, que la conveniencia está en tratar que el Consejo, como todas las demas instituciones del pais, se inspire mas en los altos intereses públicos i ménos en los intereses partidaristas, de aquella baja política de que hablaba hace poco.

Este cambio de opinion lo voi a justificar delante de la Cámara, diciéndole lo que he

visto; lo voi a justificar con la misma actuacion que hoi tiene el Consejo de Estado.

Esto no significa que todo cuanto haga sea bueno i que no sea malo lo que se ha estado denunciando aquí, esto es, que el Consejo de Estado haya obrado i obre correctamente en la formacion de las ternas. Nó; jeneralmente ha obrado mal, i en el último tiempo, como lo dije cuando hablé en ocasion anterior, i lo recuerdo con pena, culminó en su conducta estremadamente partidarista.

No llego tampoco a sostener que el Consejo de Estado no claudicara—es la palabra mas suevo que encuentro,—tratándose de otras cuestiones de carácter grave tambien. He visto en el Consejo de Estado dar resoluciones, en cuestiones de competencia, en cuestiones jurídicas, que se avenían mucho con bajos intereses políticos i que se avenían poco con los principios del derecho. He visto en esa corporacion cosas que realmente sublevan el alma; he visto bastante de malo; pero he visto, tambien, i no poco, de bueno. I pesado lo uno i lo otro, i pensando que no es absolutamente difícil estirpar lo malo i que no es difícil tampoco sino fácil acentuar lo bueno, he concluido en esto: no suprimamos el Consejo de Estado, mejorémoslo.

He visto de bueno en primer lugar su independencia. El Consejo de Estado de la Constitucion del 33, tan combatido en principio i por sus hechos, es el mismo a que se refirió el señor Irarrázaval, por mas que hablara con posterioridad al año 74, al año de la reforma constitucional; él no aludió ni podía aludir al Consejo actual, sino al Consejo tal como habia sido concebido en 1833 i tal como funcionaba aun en aquella época. La reforma constitucional de 1874 no transformó al Consejo de Estado inmediatamente, no le dió una fisonomía nueva en poco tiempo; no se notó el cambio que tenia que venir posteriormente en la manera de ser del Consejo en el año 74, ni siquiera en el año 76, por mas que entónces aparecian ya signos de independencia en el Consejo, como pueden recordarlo mis honorables colegas que se dejé ver en el famoso incidente relativo a un Consejero de esclusivo nombramiento del Presidente de la República. El hecho es, i no lo afirmó con la autoridad de mi palabra, sino con la que puede darme la esperiencia, que actualmente existe una completa independencia, tanto en los Consejeros que reciben su nombramiento del Presidente de la República, como, con mayor razon, en aquellos cuya designacion se hace por las Cámaras.

Sea por una causa, sea por otra, el hecho es que yo he presenciado constantemente que, tanto una clase de consejeros como la otra, han mantenido siempre su absoluta independencia del Gobierno, del Presidente de la República. ¿Que pueden haber casos de influencias? Puede haber, pueden repetirse, es verdad; pero esos casos constituyen la escepcion. Eso no es lo normal.

De manera que aquella corporacion antigua, dependiente en absoluto del primer magistrado de la nacion, que hacia imperar su voluntad sobre todo el pais, Congreso, Tribunales de Justicia i Consejo de Estado, ya no existe. En el dia de hoy, el Consejo es otro, mui diferente. I a este otro Consejo yo lo he visto ser una corporacion útil, i útil primeramente para preparar una lejislacion acertada, conveniente, que corresponde a las necesidades del pais. Yo he visto que el Consejo de Estado discute los proyectos de lei que le son presentados por el Gobierno, para enviarlos despues al Congreso. He visto desaparecer aquel mero trámite que se empleó por mas de cuarenta años, i que se limitaba a dar cuenta de que el Gobierno iba a mandar tales o cuales proyectos al cuerpo lejislativo. He visto estudiar atentamente esos proyectos por el Consejo, con el resultado de que a veces se retiraban o se devuelven al respectivo Ministerio para que sean modificados en tal o cual sentido.

¿Qué de errores no se han evitado con esto! ¿Qué de cosas convenientes no han venido de esta manera al Senado o a la Cámara de Diputados! En realidad de verdad, el Consejo de Estado ha hecho entónces una obra útil al pais, obra de mejoramiento en muchos casos, obra de atajo en otras ocasiones, para evitar males o para alejar asperezas que se habrian convertido en un mar borrascoso.

Recuerden mis honorables colegas que el personal de nuestro Gobierno es mui escaso; en el dia de hoy son siete personas, a saber, el Presidente de la República i seis Ministros.

Suprimamos el Consejo de Estado, i entónces esas personas quedarian constitucionalmente aisladas, entregadas a sus solos esfuerzos, a sus solas luces. Inótese al mismo tiempo cómo se compone nuestro Gobierno, nuestro Ministerio. Nosotros no escogemos ya lo mejor que tiene el pais para que se haga cargo de la direccion de los negocios públicos. Este sistema parlamentario, que es una especie de criba, que precipita lo malo para dejar flotando lo bueno, hace su obra entre nosotros, en el Parlamento, en la opinion pública, en los colegios electorales. En los colegios electorales salvo las perturbaciones que produce la polí-

tica, jeneralmente se escoje lo mejor; pero, de esto mejor que escoje el pais, i que aparece en los bancos parlamentarios, ¿qué va al Gobierno? El hecho nos responde que jeneralmente no va lo mejor, i que los hombres que toman en sus manos la direccion de los distintos negocios públicos, son personas que necesitan de consejo i de ayuda, i esta ayuda la proporciona hasta cierto punto el Consejo de Estado. Sin esto se dejaria a esos hombres, constitucionalmente, entregados a su sola iniciativa i a sus solas luces.

¿Qué inmenso servicio no se hace con llevar otros hombres para que den su opinion sobre los distintos proyectos de lei i sobre los grandes proyectos administrativos?

I no olviden mis honorables colegas otra consideracion.

Siempre se ha hablado de la atmósfera de la Moneda.

El señor **Búlness**.—¿Hai una atmósfera distinta en la Moneda?

El señor **Mac Iver**.—Allá voi, señor Senador.

Como figura literaria, llegaron algunos a imaginar que estaba plantado en la puerta de ese palacio, el mas soberbio que nos legara el coloniaje, un árbol semejante al del poema lírico de la India, mui hermoso, pero cuya sombra adormecia. No recuerdo el nombre de ese árbol: uno de mis colegas me dice que es el manzanillo. Otro orador, de intelijencia mas chispeante, decia que la planta que existia allí no era el manzanillo que adormecia, sino el litre, cuya sombra afiebraba i emponzoñaba.

Estas exajeraciones no se conforman con la verdad material; pero la realidad de las cosas es aproximada; no hai manzanillo ni litre a la puerta del palacio; pero la atmósfera de la Moneda no es la de las cañes, no es la de los jardines, no es la de los campos, no es la atmósfera nacional. Hablo en jeneral, no me refiero particularmente a nada.

El señor **Búlness**.—¿Suelen, entónces, cambiar los aires en la Moneda?

El señor **Mac Iver**.—Trataré de absolver la pregunta del honorable Senador.

En una vida larga se anda mucho, i como yo he vivido mucho, he tenido que llegar hasta la Moneda. Tenia, ántes de llegar allí, esta opinion, de que en la Moneda se respiraba una atmósfera distinta de la de afuera, i luego me confirmé en esa idea. I en esta opinion me mantengo hasta hoy, a diferencia de lo que me ha sucedido respecto de la supresion del Consejo de Estado.

Señor, es necesario que haya hombres en

el Gobierno, fuera de la responsabilidad inmediata de los negocios públicos, fuera de la responsabilidad ministerial; es necesario que haya Consejeros que tengan contacto con todo el mundo, que respiren todas las atmósferas que hai en el país, desde la que se respira en las casas i jardines hasta la que existe en las salas del Parlamento. Así se forma un criterio que debe hacerse oír en los consejos de gobierno.

Lo que piensa un Ministro de Estado, aunque no viva largo tiempo en su sala de despacho, no es lo mismo que piensa una persona que vive en contacto con todos los hombres i se comunica a diario con la opinion. I yo no considero que sea conveniente aislar al Gobierno de esta atmósfera popular, mas de lo que está.

Me dirán mis honorables colegas que si esta razon es atendible, tambien era bueno el Consejo del año 92, i eran buenos igualmente los Consejos que autorizaban los estados de sitio, los que daban facultades estraordinarias, los Consejos, en fin, de la época en que vivíamos bajo la opresion del Gobierno.

Nó, señor; los tiempos son mui diversos, i aquí cabe considerar la situacion existente cuando hablaba el recordado señor Irarrázaval.

Entónces, en el hecho, el Consejo de Estado era todavía una criatura del Presidente de República; aquel Consejo no era el Consejo independiente de hoy, no era el Consejo de que forma parte nuestro honorable colega, mi viejo amigo el señor Senador por Curicó. Por eso digo yo: reformemos, no destruyamos.

Fuera de la accion del Consejo de Estado, para mejorar la lejislacion del país, ese alto cuerpo coopera en la buena administracion, i es a veces un auxiliar mui eficaz del Gobierno. Yo lo he visto muchas veces prestando el apoyo mas conveniente i necesario al Presidente de la República. Los hombres son hombres en todas partes. Es indudable que las funciones públicas suelen imprimir al carácter firmeza, en lo que mucho influye el sentimiento del deber; pero no debemos exigir siempre heroicidades. En los mandatarios públicos, sobre todo, colocarse en controversia con el Congreso, creer que se tiene razon sobre las Cámaras lejislativas, es algo que se puede pensar pero que no sirve para obrar.

Yo he visto,—no se me exigirá, naturalmente, que cite nombres,—yo he visto a mandatarios mui dignos de ocupar el puesto de Presidente de la República, trabajados por la duda i la vacilacion, i resolverse a enviar un

proyecto al Congreso únicamente porque habian encontrado apoyo en el Consejo de Estado, en los miembros de este cuerpo, que cumplieran su mision de asesorarlo para el bien, para la verdad, para la buena lejislacion, i de darle aliento para el desempeño de sus altos deberes.

Yo no quiero hacer el panejirico del Consejo de Estado. Solo he tratado de justificar ante mis honorables colegas el cambio de opinion que he experimentado en esta materia. La imájen de Proteo nunca me ha atraído; la idea de aparecer cambiando de color, como el camaleon, en la concepcion del derecho o en las opiniones políticas, no me agrada, i por eso se me perdonará que trate de justificar mis nuevas ideas, aduciendo las razones que a ello me han determinado.

Para terminar, yo no sostengo en este momento que lo mejor que se puede hacer sea mantener la formacion de las ternas, o la jeneracion del Poder Judicial, en el Consejo de Estado. Yo discurro esclusivamente sobre la idea capital de suprimir o no suprimir el Consejo de Estado. Si de otra cosa tratara, podria agregar muchas otras consideraciones sobre negocios que tienen que ser resueltos por otras autoridades que las autoridades constitucionales primordiales, o sea, las Cámaras Lejislativas, el Presidente de la República, los Tribunales de Justicia. Aunque aboliéramos el Consejo de Estado, tendríamos que crear otra autoridad, para algunos negocios. Dadas nuestras costumbres, formadas en cerca de un siglo de vida independiente, de vida libre, tendríamos, repito, que crear otra autoridad, que probablemente seria en su personal ménos apta que el Consejo de Estado, i en su manera de conducirse, en merecimientos, inferior tambien a esa corporacion.

El señor **Charme** (Presidente).— Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Nombramientos judiciales

El señor **Charme** (Presidente).— Continúa la sesion.

Continúa el debate sobre la interpelacion pendiente.

El señor **Búlnes**.—Desearia saber qué indicaciones se han formulado en este debate, ademas de la del honorable Senador por Atacama, relativa a que pase este asunto a Comision.

El señor **Charme** (Presidente).— El honorable Senador por Santiago propuso en la sesion de ayer un proyecto relativo a suprimir el Consejo de Estado. Otras indicaciones no hai.

El señor **Walker Martínez**.— Yo he presentado ese proyecto como consecuencia del debate, i yo mismo pedí que se enviara a la Comision que debe estudiar esta materia.

El señor **Búlnes**.— Voi a hacer uso de la palabra para decir que adhiero a la indicacion formulada por el honorable Senador por Atacama, a fin de que esta materia se estudie con el detenimiento que su gravedad exige. Quiero tambien decir algo acerca del proyecto presentado por el honorable Senador por Santiago, sobre supresion del Consejo de Estado.

Por mi parte, soi enemigo de esa supresion. Creo que el Consejo de Estado es un organismo importante dentro de nuestro sistema constitucional. Tiene funciones que le son propias, de tal modo que no podria suprimírsele sin crear al mismo tiempo otra autoridad que las desempeñara, la cual probablemente presentaria los mismos inconvenientes que se quieren corregir. Siempre es delicado desarraigar instituciones que han echado hondas raíces en las costumbres públicas. El Consejo de Estado tiene casi un siglo de existencia. Antes que lo creara la Constitucion del 33, habia sido creado por una Constitucion anterior. De modo que este organismo forma parte de toda nuestra existencia constitucional, de toda nuestra vida republicana.

El Consejo de Estado tiene, segun la Constitucion, tres funciones esenciales: una de ellas es la jeneracion del Poder Judicial i el ascenso de los jueces; otra es la de resguardar el patronato nacional i la tercera impedir los avances del Poder Judicial en el dominio administrativo, o lo que se llama las cuestiones de competencia que se suscitan entre los miembros del Poder Judicial i las demas autoridades de la República.

En cuanto al réjimen de patronato, considero que miéntras no exista una situacion legal distinta que rija las relaciones del Estado con la Iglesia, ese réjimen debe ser mantenido i, por lo tanto, la autoridad que está encargada por la Constitucion de cautelarlo i defenderlo no puede ser suprimida. Pienso de esta manera respetando la vieja tradicion conservadora de la República, que fué siempre celosísima de los fueros i prerrogativas del Estado en el dominio espiritual. Miéntras esta situacion no se modifique, no podemos suprimir la autoridad a quien la Constitucion ha

confiado el cuidado de estos intereses. No podemos saber si mañana será necesario defender estas atribuciones, sea contra los avances de un Nuncio, sea por cualquiera otra causa. De manera que las disposiciones relativas al patronato no pueden ser derogadas sin haber adoptado una situacion distinta que armonice los intereses i deberes del Estado con el Poder Eclesiástico. Este es un punto mui esencial para mi doctrina política.

Las funciones que tiene el Consejo de Estado en el dominio de la competencia entre las autoridades administrativas i judiciales son tambien esenciales. El Consejo de Estado es la barrera que la Constitucion ha puesto al Poder Judicial contra sus avances en el dominio administrativo; es el contrapeso que todos los paises del mundo buscan para que los poderes públicos se desarrollen en condiciones de independendia i de libertad. Un poder constitucional que no esté controlado i que no tenga freno, es un poder que se resbala hasta el despotismo. Es este un principio consignado por todos los grandes escritores en materias constitucionales.

El Poder Judicial puede pretender invadir las facultades administrativas, i dentro de las buenas doctrinas, es inadmisibile que se avance en un dominio que está fuera de su radio de accion i de sus atribuciones. Pues bien, el encargado de cautelar estos intereses i mantener esa barrera es el Consejo de Estado, i su supresion importaria debilitar una garantía de órden público, de libertad i de contrapeso i armonía entre los diversos poderes del Estado.

Como conclusion del debate iniciado por el honorable Senador por Aconcagua sobre las ternas cerradas para la provision de cargos judiciales, el honorable Senador por Santiago ha presentado un proyecto sobre supresion del Consejo de Estado. Yo creo que es ir demasiado léjos. No hai duda, pues el pais entero lo siente, que hai un mal grave en la situacion actual, mal que puede resumirse en estas palabras: el Poder Judicial tiende a convertirse en poder político. Este es el mayor mal que puede experimentar una nacion. El Poder Judicial debe quedar sustraído a toda influencia de esa clase. Un juez no será buen juez si lo domina otro sentimiento o pasion que la de la justicia, i es necesario que dé garantías a todos los ciudadanos, cualesquiera que sean sus doctrinas i situaciones políticas.

No veo cómo puede suprimirse la intervencion del Consejo de Estado en la designacion de los jueces sin caer en extremos peores que el mal que se quiere remediar. He oido aquí

manifestar en público o en privado diversas ideas sobre la manera de reemplazar la accion del Consejo de Estado en la jeneracion del Poder Judicial i en sus ascensos. Una de ellas ha sido insinuada por el honorable Senador por O'Higgins i es la relativa a formar un escalafon por méritos. Segun entiendo, la idea de Su Señoría es que los jueces asciendan, segun sea el porcentaje de sus sentencias confirmadas por la respectiva Corte de Apelaciones. Me parece que este procedimiento crea desigualdades i jeneraria injusticias. Un juez que hubiera dado quinientas sentencias de las cuales cuatrocientas hubieran merecido la aprobacion de la Corte de Apelaciones respectiva, seria mas digno de ser promovido a un puesto superior que otro que hubiera dictado solo diez sentencias i hubiera obtenido un porcentaje algo superior de sentencias aprobadas, i esto sin tomar en cuenta otras condiciones esenciales para el ejercicio del cargo.

El señor **Aldunate**.—Todo esto tendria que estar combinado con la antigüedad. Se trata de una simple idea que me he permitido insinuar para que sea estudiada en la Comision.

El señor **Búlnes**.—La idea de Su Señoría está bien como materia de estudio, pero no como solucion.

Entregar la jeneracion del Poder Judicial a corporaciones políticas como el Senado seria caer en un mal mayor que el que se trata de remediar, porque los jueces no podrán reflejar otra cosa que la composicion de la mayoría de este alto cuerpo. Lo mismo digo de la idea de conceder al Presidente de la República la facultad de nombrar los jueces, que ha sido insinuada por el honorable Senador por Santiago. El Presidente de la República, se dice, asumiria la responsabilidad plena de lo que hiciera i eso seria un bien. Yo creo que eso no es exacto. La expresion Presidente de la República es, constitucionalmente, una entidad moral que se compone del ciudadano que desempeña ese cargo i del Ministerio que lo asesora, sin el cual no puede hacer nada i vice-versa. El Presidente de la República tendria que proceder de acuerdo con su Ministerio, i entónces caeríamos en la irresponsabilidad del Presidente de la República i en el carácter político de los jueces que reflejarían la composicion del Gabinete. Creo por esto que la idea insinuada por el honorable Senador no es aceptable tampoco.

En realidad, todas estas materias son dignas de estudio, pero de ninguna manera se puedan resolver en forma rápida.

Esta materia de los jueces se relaciona estrechamente con la situacion que la lei les crea en materia de sueldos. El personal del Poder Judicial no mejorará si no se le remunera en debida forma. Estamos exijiendo de los hombres encargados de administrar justicia i que tienen que fallar todos los dias asuntos de gran entidad, que se contenten con una remuneracion tan modesta que apenas les permite llevar una vida estrecha, casi miserable, que no corresponde a la dignidad de sus cargos.

Estos funcionarios no tienen ninguno de los halagos que hacen soportable la vida; no gozan sino de un emolumento escasísimo; no tienen derecho a jubilacion, sino cuando están rendidos física i moralmente con el peso excesivo de cuarenta años de servicios continuados.

Seria justo mejorarles el sueldo i disminuirles el plazo para la jubilacion. Pedimos buenos jueces i les negamos lo que es elemental en la vida de un padre de familia: el poder dejar a sus hijos una pensión que los libre del hambre.

Acabamos de atender la situacion penosa en que quedó la familia de un distinguido magistrado, que no dejó ni lo necesario para cubrir los gastos de su entierro. Estos no son casos aislados, son casos que se repiten a diario. Conozco otro, el de un distinguidísimo miembro de la Corte Suprema, que dejó a su familia en la indijencia. En estas condiciones, no es posible exijir a la magistratura judicial aquello que la sociedad tiene el derecho de pedirle: la independencia moral; el esfuerzo de trabajo i de intelijencia requeridos para desempeñar cumplidamente su cargo.

El Consejo de Estado es un organismo constitucional mas necesario que ántes, despues que se dictó la lei de incompatibilidades parlamentarias.

Porque es necesario que haya cerca del Presidente de la República, en el orijen de la formacion de las leyes, personas interiorizadas en las diversas materias de la administracion.

En otras partes del mundo, donde rige el sistema parlamentario, como en Italia, por ejemplo, se exige que en el Senado haya un número determinado de jenerales, de almirantes, de profesores, etc., para que con conocimientos especiales dictaminen sobre las leyes que se presentan al Congreso.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Pero aquí no es necesario tener personas con conocimientos determinados en cada ramo, pues todos sabemos de todo.

El señor **Bulnes**. — ¡Desgraciadamente, ocurre así! I lo poco que dentro de nuestra administracion escapa a esa tendencia jeneralizadora i mala, es el Consejo de Estado, que se quiere suprimir.

No creo que haya conveniencia en ello, por el contrario, estimo que la Constitucion del 33 fué sábia al establecer un Consejo formado por personas especialistas en cada ramo, que puede ilustrar al Presidente de la República en las diferentes materias que atañen a la administracion del Estado.

El señor Senador por Santiago nos ha traído un recuerdo de los años que precedieron a la revolucion del 91, época en que adquiririan carta de ciudadanía aun las ideas mas esrafalarias.

Soy viejo, i recuerdo haber oído en las visperas del vendaval político que trastornaba todos los principios, como una idea aceptable, la supresion de los intendentes i gobernadores i dejar al pais entregado a los alcaldes, debiendo entenderse directamente las comunas con el Poder Ejecutivo. En aquel tiempo se lanzó la idea de suprimir la Presidencia de la República, considerando las funciones del Gobierno central como enteramente inútiles.

El señor **Claro Solar**. — Como en la Suiza.

El señor **Bulnes**. — Precisamente. La Suiza tiene el rodaje administrativo i constitucional mas complicado i perfecto que haya en el mundo. He estudiado sus instituciones porque salí de Chile a raíz de la revolucion del 91, cuando todas las innovaciones se creian aceptables. Entónces ví funcionar pieza por pieza, cada rodaje constitucional en Suiza.

Es el pais mas perfecto, el único perfecto porque es el único en que el principio, escrito en todas las Constituciones, de que el poder reside en el pueblo, es la verdad.

La Suiza es el único pais en que el pueblo lejislá. Ahí, ninguna lei del Congreso entra en vigor, sin que previamente la apruebe el pueblo reunido en comicios.

He visto llevar a un comicio le presupuesto de la nacion. He visto discutir si se mantenía el sueldo de seis mil francos del secretario de una legacion, o si se aumentaba a diez mil, como ya habia resuelto el Congreso. De manera que el Congreso en Suiza es solamente informativo del criterio de los ciudadanos para que puedan votar.

El señor **Alessandri** (don Arturo). — Equivale a una Comision.

El señor **Bulnes**. — La Suiza es una nacion modelo, en la que hai mas que aprender i menos que imitar. A este pais se tomó por modelo el año 90 i 91. De modo que no me es

traña que entónces se quisiera suprimir el Consejo de Estado.

Si se queria suprimir hasta la Presidencia!

Peró, si esto es esplicable en un periodo convulsionado, no lo seria hoi, época de reposo.

Las revoluciones abren cauce a todos los extravíos.

En resúmen, considero que el Consejo de Estado es una institucion necesaria, un freno que se pone al Poder Judicial, es una garantía para elegir los jueces en condiciones mas o menos correctas, un tribunal que informa el criterio del Presidente de la República i que introduce alguna iniciacion práctica de hombres entendidos i especializados en la formacion de las leyes.

Yo no puedo discurrir como nuestro honorable colega, el señor Senador por Atacama, con el pleno conocimiento que él tiene del funcionamiento de esta institucion, porque no he pertenecido a ella, pero creo que las observaciones de Su Señoría son mui dignas de atencion, tanto por el conocimiento que tiene sobre todas las materias que se relacionan con nuestra vida política, cuanto por su experiencia en las funciones de esa corporacion durante muchos años.

He avanzado estas ideas porque considero mui delicado estar atacando fundamentalmente los órganos vitales de nuestra Constitucion Política. Soy mui respetuoso de lo antiguo.

Me duele ver cortar un árbol i si respeto un árbol, con mucha mayor razon respeto este árbol plantado por la mano de los fundadores de la República hace cerca de un siglo. No es prudente quebrar este resorte constitucional porque hoi no funciona con regularidad. Los vicios de hoi se pueden corregir de otra manera, pero sin llegar al punto a que ha llegado el honorable Senador por Santiago. Por eso, a pesar del respeto que tengo por Su Señoría, no puedo aceptar el temperamento que propone.

El señor **Claro Solar**. — Este debate sobre la cuestion de las ternas cerardas, iniciado con una indicacion del honorable Senador por Atacama, para someter al estudio de una Comision los defectos que Su Señoría indicaba, relativos a la designacion de los miembros de los tribunales i jueces letrados, ha tomado un desarrollo inesperado i viene a complicarlo todavía mas la indicacion formulada por el honorable Senador de Santiago, en la sesion de ayer, que deja entender que el remedio de todo estaria en la supresion del Consejo de Estado.

Yo creo que no debemos desviarnos de la cuestion que se debatía: la manera cómo se está jenerando el poder judicial, la forma en que el Consejo de Estado ejercita las atribuciones que la Constitucion i la lei le han dado.

Me parece, señor Presidente, que no debemos complicar este debate. La indicacion de someter a Comision el estudio de lo que convendria hacer para remediar las dificultades que lo existente presenta en la práctica, me produjo al principio la impresion de que la solucion de la dificultad no estaba en esa indicacion.

Creo que el sistema existente en el pais para nombrar a los miembros de los Tribunales de Justicia i a los jueces letrados, es bueno.

Las disposiciones constitucionales han tratado de dar satisfaccion a la necesidad de mantener la independenciam del poder judicial i la separacion de los poderes públicos, con la debida distincion entre el Poder Ejecutivo, el Lejislativo i el Judicial, sin cuya separacion no puede haber libertad política.

La lei ha venido a agregar disposiciones que no contiene la Constitucion; pero estas disposiciones, que han sido modificadas en el trascurso de los años hasta llegar a lo que hoy está establecido, aseguraban a mi juicio, una garantia de suficiente acierto en la designacion de los miembros del Poder Judicial.

No es posible desentenderse de la necesidad de mantener la separacion de los tres poderes. Si el ejecutivo tuviera en su mano la designacion sin contrapeso de todos los miembros del Poder Judicial, tendríamos al partido político dominante como árbitro para designar los jueces, i por lo tanto, para la jeneracion del Poder Judicial.

Si se diera al Poder Judicial la facultad de intervenir de una manera mas eficaz de la que la Constitucion establece en el nombramiento de los ministros i jueces, caeríamos en un inconveniente mas grave, porque seria la jeneracion de un poder por sí mismo.

Si entregáramos esta designacion a la libre eleccion, como pasa en Suiza con los jueces inferiores, el resultado práctico seria aun peor que todos los inconvenientes que tiene el sistema existente, porque tendríamos los jueces políticos en un grado tal, con nuestras prácticas viciadas en materia política, que las consecuencias serian fáciles de señalar.

Lo existente, por lo tanto, es un contrapeso entre los distintos sistemas a los cuales puede confiarse la designacion de los jueces i de los Ministros de las Cortes. Si este sistema se practicara en la forma que la Constitu-

cion i la lei han querido que sea practicado; si, por una parte, las Cortes, en la designacion de las personas que deben figurar en las listas que son propuestas al Consejo de Estado, i por otra parte, este cuerpo, al formar las ternas, que una disposicion legal ha establecido, (porque la Constitucion no dice que sea una terna), aplicaran el mismo criterio que la Constitucion ha querido que presida a esta designacion, o sea, que las listas i las ternas sean llenadas por las personas mas competentes i meritorias, es evidente que no tendríamos que lamentar los graves inconvenientes que presenta lo que se ha llamado las ternas cerradas.

Pero, desgraciadamente, no sucede esto. En las distintas épocas de nuestra historia política, cual mas cual ménos, i en la última época con una recrudescencia mayor, se ha visto predominar la eliminacion de los que pertenecen a un partido o agrupacion de partidos para dar entrada esclusivamente a los otros, o sea, favorecer, como decia el honorable Senador por Valparaiso, en igualdad de méritos, al amigo en contra del enemigo. Si esto no se practicara no habria necesidad, a mi juicio, de modificar la lei, de dictar disposiciones sobre la materia i de ir todavía a una reforma constitucional; la solucion estaria en la aplicacion correcta de las disposiciones legales vijentes.

Por eso no espero mucho de la Comision que propone el señor Senador por Atacama. Mi idea es abstenerme de votarla, porque me parece que, dentro de las disposiciones actuales, hai la garantia suficiente para la acertada designacion de los miembros del Poder Judicial.

Los distintos sistemas que podrian establecerse para esta designacion han sido, en realidad, practicados entre nosotros en las distintas Constituciones que han rejido al pais.

La primera de estas Constituciones, la del año 23, que arregló de una manera definitiva la organizacion del pais, estableció por primera vez el Consejo de Estado por designacion del Director Supremo, i como una institucion netamente de Gobierno, pues lo formaban personas designadas esclusivamente por el Presidente de la República, i en el cual habia dos Ministros de la Corte Suprema, un miembro constituido en dignidad eclesiástica, un jefe militar, un inspector fiscal i dos directores de economia nacional.

Se ve, pues, que la composicion del Consejo de Estado estaba encaminada a reunir en este Consejo todos los conocimientos de la

administracion para ilustrar al Director Supremo en los negocios del Estado.

La Constitucion del año 23, en el nombramiento de los jueces, se pronunció mas bien por el sistema colectivo popular. Así: Las asambleas de electores nacionales que establecia la misma Constitucion, elegian a los ministros de la Corte Suprema de Justicia i a los ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, mientras ésta fuese una sola, (artículo 99).

Las asambleas electorales provinciales, en su respectivo distrito, debian elegir a los ministros de la Corte de Apelaciones, cuando progresando su poblacion, tuviese varias Cortes el Estado, (artículo 101).

Los jueces de letras eran nombrados por el Supremo Director, a propuesta en terna, por la Corte de Justicia, (artículo 149 número 4).

De modo que la Constitucion, respecto de los jueces superiores, establecia un sistema, hasta cierto punto electivo, porque estas asambleas se formaban en una parroquia, distrito o cuartel municipal, con los ciudadanos electores, hasta el número de doscientos, las cuales cuando resolvian en negocios relativos a la administracion del Estado, se llamaban asambleas electorales nacionales, i cuando resolvian materias referentes a los distritos jurisdiccionales, se denominaban asambleas electorales provinciales. Estas asambleas tenian la mision de elegir i censurar, o sea, de remover de sus puestos a los distintos funcionarios del Estado, sistema, hasta cierto punto, parecido al primitivo sistema en que el pueblo tenia una intervencion directa e inmediata en la administracion del Estado, porque estas censuras se debian hacer cada dos años.

La Constitucion del año 28 suprimió el Consejo de Estado, porque creyó que no era una institucion necesaria. Segun esa Constitucion, los miembros de la Corte Suprema eran nombrados por el Congreso en Cámaras reunidas, (artículo 46, número 17).

Los miembros de la Corte de Apelaciones eran nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte Suprema, (artículo 96); i los jueces letrados de primera instancia eran nombrados por las asambleas provinciales, (artículo 114, número 3).

Era un sistema que participaba del sistema federal, por la organizacion de las asambleas provinciales con cierta independenciam del Gobierno Central.

En una i otra Constitucion habia una dis-

tinccion marcada entre el nombramiento de los jueces superiores i el de los inferiores; pero la Constitucion del 23 hacia que, hasta cierto punto, fueran electivos los nombramientos de los ministros de las Cortes de Apelaciones i de la Corte Suprema, mientras que la del 28 hacia que el Congreso, en una especie de eleccion de segundo grado, designara a los ministros de la Corte Suprema, i para el nombramiento de los ministros de la Corte de Apelaciones intervenian el Presidente de la República i la Corte Suprema, siendo éste, entónces, un sistema misto.

Los inconvenientes que pudo tener en la práctica este sistema, naturalmente, no pudieron conocerse bien, por el poco tiempo que estuvieron en vigor una i otra Constitucion. Sin embargo, la Constitucion del 33 se desentendió de este sistema i estableció el que rije, fijando sus bases principales, no las que la lei ha venido a establecer despues, infringiendo, hasta cierto punto, los preceptos de la Constitucion.

El Consejo de Estado de la Constitucion del año 33, parecido en su formacion al Consejo de la Constitucion del 23, porque era nombrado por el Presidente de la República, i en él figuraban como miembros natos los Ministros de Estado, era un Consejo esencialmente administrativo, dependiente casi directamente del Presidente de la República; sin embargo de eso, en la categoría de las personas llamadas a componer el Consejo de Estado, los constituyentes del 33, que robustecieron considerablemente la autoridad del Presidente de la República, encontraron suficiente garantía para los nombramientos de miembros del Poder Judicial.

Por eso la Constitucion se limitó a establecer que el Presidente de la República nombrara a los majistrados de los Tribunales Superiores de Justicia i jueces letrados de primera instancia, a propuesta del Consejo de Estado, conforme a la parte segunda del artículo (104), actual 95 de nuestra Constitucion Política.

En este artículo se establece que corresponde al Consejo de Estado «presentar al Presidente de la República, en las vacantes de jueces letrados de primera instancia, i miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, los individuos que juzgue mas idóneos, previas las propuestas del tribunal superior que designe la lei, i en la forma que ella ordene.»

No dijo la Constitucion que el Consejo de Estado debia presentar una terna, sino que el

Presidente de la República debería hacer la designacion de los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia i jueces letrados de primera instancia, en vista de las propuestas que le hiciera el Consejo de Estado, i, al tratar de las atribuciones del Consejo de Estado, vuelve a repetir: corresponde al Consejo de Estado presentar al Presidente de la República en las vacantes de jueces letrados de primera instancia i miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, los individuos, que juzgue mas idóneas, etc., etc.

Se ha dicho que por el hecho de haber hablado en plural, al decir la Constitucion: «los individuos que juzgue mas idóneos», ha querido que los propuestos sean mas de uno. Sin embargo, la Constitucion no ha dicho eso, sino que ha hablado en plural, diciendo: «los individuos mas idóneos», con relacion a las vacantes, es decir, el individuo que para cada vacante sea mas digno de ser presentado, previas las propuestas del tribunal superior que designe la lei.

Las ternas que han venido a establecerse entre nosotros dependen de la lei de 1842, interpretativa, hasta cierto punto, de nuestra Constitucion Política. Fué la lei de 30 de diciembre de 1842 la que ideó este arbitrio de las ternas.

Las Constituciones anteriores decian que estos majistrados se designarian a propuesta en terna por la Corte Suprema i por el Congreso, en Cámaras reunidas; pero la Constitucion del año 1833 ha dejado en libertad de accion al Consejo de Estado para proponer

uno, como para proponer dos. Se dirá que el Presidente de la República con la propuesta de uno solo se encontraria coartado en su accion, porque no podria elejir, i que los nombramientos, en realidad, serian hechos por el Consejo de Estado.

Pero yo digo, dentro de la Constitucion, ¿qué inconveniente habria para ello? Y, por la inversa, ¿qué inconveniente habria para que el Consejo de Estado pudiera proponer en vez de tres, cinco candidatos?

Esto de las ternas no es una disposicion constitucional. La disposicion constitucional es simplemente la de que al Consejo de Estado le corresponde hacer la propuesta.

Este sistema habria tenido la ventaja incalculable de salvar la responsabilidad del Presidente de la República en las designaciones que se hicieran. ¿Por qué no se habria podido hacer en esa misma forma, es decir, elijiendo el Consejo de Estado a las personas mas idóneas para que el Presidente de la República las designara?

Podria haberse concedido al Presidente de la República la facultad de rechazar el nombramiento i esperar otro, como acontecia en la Constitucion del año 42, que permitia al Presidente de la República rechazar las ternas i pedir nuevas.

El señor **Charme** (Presidente).— Como ha llegado la hora, quedará Su Señoria con la palabra para la sesion próxima.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

